



Resolución de Gerencia General



N° : 153-2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 13 de Septiembre del 2018

VISTO/S:

i) los actuados obrantes en el Expediente de Contratación-Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., ii) la Carta N° 001-2018-CQ.SAC, iii) el Informe N° 005-2018-PCS/CP N° 01-2018, iv) el Memorandum N° 471-2018-GG-PERPG.GR.MOQ., v) el Informe N° 049-2018-GMDH/OAJ/PERPG/GRM, vi) el Informe Legal N° 224-2018-OAJ/PERPG, y,

CONSIDERANDO/S:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Antecedentes del procedimiento de selección

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. del 04/06/2018, se resolvió conformar el Comité de Selección para el Concurso Público cuyo objeto es la contratación del servicio denominado "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG";

Que, mediante Memorandum N° 283-2018-GG-PERPG.GR.MOQ. del 06/06/2018, se aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio denominado "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" mediante el procedimiento de selección "Concurso Público";

Que, mediante Memorandum N° 291-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. del 12/06/2018, se aprobó los documentos del procedimiento de selección/Bases Administrativas del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG";

Que, con fecha 13/06/2018 se efectuó la publicación de la Convocatoria y de las Bases Administrativas del procedimiento de selección/ Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", a través del SEACE;

Que, desde el 14/06/2018 hasta el 16/07/2018, se efectuó la etapa de "Registro de Participantes" para el Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG";

Que, desde el 14/06/2018 hasta el 27/06/2018, se efectuó la etapa de "Formulación de Consultas y Observaciones" para el Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", la misma en la que se presentaron tres (03) escritos sobre Consultas y/u Observaciones, formulados por los participantes "Constructora Quilco S.A.C.", "Orión Contratistas S.A.C." y "Tracto Latino Americano S.A.C.";

Que, con fecha 06/07/2018, el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" elaboró y publicó en el SEACE el Pliego que contiene la Absolución de las Consultas y Observaciones formuladas por los participantes "Constructora Quilco S.A.C.", "Orión Contratistas S.A.C." y "Tracto Latino Americano S.A.C.";

Que, mediante Carta N° 001-2018-CONSTRUCTORA QUILCO emitida y presentada el 11/07/2018 y Carta N° 022-2018-TRACTO LATINO AMERICANO SAC también emitida y presentada el 11/07/2018, los participantes "Constructora Quilco S.A.C." y "Tracto Latino Americano S.A.C.", respectivamente, solicitaron la elevación al OSCE de sus respectivos cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho ente emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. del 08/08/2018, el Gerente General del PERPG resolvió la reconfiguración del Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG";

Que, mediante Oficio N° 063-2018-OSCE/SIRC-AGC del 09/08/2018, la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE remite al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", el Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC emitido en atención a las solicitudes presentadas el 27/06/2018 por los participantes "Constructora Quilco S.A.C." y "Tracto Latino Americano S.A.C." sobre elevación de sus cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones emitido por el Comité de Selección antes mencionado, Pronunciamiento citado que es publicitado en el SEACE el 09/08/2018 y en el que el Organismo Técnico Especializado referido anteriormente, entre otros: i) emitió una serie de disposiciones para su cumplimiento por parte del Comité de Selección en referencia, ii) indicó que, de acuerdo al art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el titular de la entidad es responsable de incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por el Organismo Técnico Especializado (OSCE), constituyendo las mismas las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo asimismo de competencia exclusiva del Comité de Selección el implementar lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado en el Pronunciamiento emitido bajo responsabilidad no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores, y, iii) al momento de integrar las Bases el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, entre otras consideraciones que se detallan en el referido Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC;

Que, con fecha 22/08/2018, el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" ejecutó la etapa "Integración de Bases" del referido proceso de selección, elaborando y publicando en dicha fecha en el SEACE las Bases Integradas de dicho proceso;





Que, mediante Carta N° 001-2018-CQ.SAC emitida y presentada el 03/09/2018, el participante "Constructora Quilco S.A.C." solicitó la declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección/Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" y retrotracción del mismo hasta la etapa de "Integración de Bases", sustentando dicha Nulidad en que las Bases Integradas del procedimiento de selección no han recogido y/o no reflejan lo absuelto por el Comité de Selección de la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones ni lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC, y específicamente en: i) lo dispuesto respecto del Cuestionamiento N° 01 (Observación 04 del participante "Constructora Quilco S.A.C." al Pliego Absolutorio) en relación a lo establecido en las Bases Integradas – páginas 31 (Términos de Referencia) y 37 (Requisitos de Calificación) sobre la capacitación del personal clave con denominación de cargo "Ingeniero en control y aseguramiento de calidad de carreteras", ii) lo establecido por el Comité de Selección del proceso en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, respecto de lo observado por el participante "Constructora Quilco S.A.C." en cuanto a lo establecido en las iniciales Bases del proceso – páginas 30 (Términos de Referencia) y 37 (Requisitos de Calificación) sobre la capacitación del personal clave con denominación de cargo "Ingeniero Residente", y, iii) lo establecido por el Comité de Selección del proceso en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, respecto de lo observado por el participante "Constructora Quilco S.A.C." en cuanto a lo establecido en las iniciales Bases del proceso – páginas 30 y 31 (Términos de Referencia) y 37 y 38 (Requisitos de Calificación) sobre la experiencia del personal clave;

Que, mediante Informe N° 005-2018-PCS/CP N° 01-2018 del 04/09/2018, el Presidente del Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" informó, en referencia a la Carta N° 001-2018-CQ.SAC sobre solicitud de declaratoria de Nulidad, que el Comité de Selección se percató de inconsistencias en el Pronunciamiento que los llevaron a obviar algunas acciones al momento de realizar la integración de las Bases, por lo que para no vulnerar la Ley de Contrataciones y continuar con el procedimiento de selección de forma correcta y adecuada solicita a la Gerencia General se declare la Nulidad y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Memorándum N° 471-2018-GG-PERPG.GR.MOQ. el Gerente General del PERPG dispuso proyectarse resolución en relación a lo expuesto en el Informe N° 005-2018-PCS/CP N° 01-2018 del 04/09/2018 emitido por el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG" sobre solicitud de declaratoria de Nulidad del referido proceso de selección con retrotracción a la etapa de Integración de Bases;

Determinación del/os punto/s controvertido/s definido/s para resolverse la Nulidad formulada

Que, teniendo en cuenta los hechos alegados en la Carta N° 001-2018-CQ.SAC sobre solicitud de declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección/Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. y retrotracción del mismo hasta la etapa de "Integración de Bases", así como lo expuesto mediante Informe N° 005-2018-PCS/CP N° 01-2018 en relación a la mencionada Carta por el Presidente del Comité de Selección del antes mencionado proceso, se establece como punto/s controvertido/s para fines de resolverse la Nulidad formulada por el participante "Constructora Quilco S.A.C." según Carta N° 001-2018-CQ.SAC del 03/09/2018, al/os siguiente/s: a) Determinar, si se ha incurrido en causal de Nulidad de actos en la etapa de "Integración de Bases" del procedimiento de selección /Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ.;

Análisis del/os punto/s controvertido/s definido/s para resolverse la Nulidad formulada

Punto Controvertido Único: Determinar, si se ha incurrido en causal de Nulidad de actos en la etapa de "Integración de Bases" del procedimiento de selección /Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ.

Que, en el art. 52°, segundo párrafo, del D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) – modificado por D.S. N° 056-2017-EF¹, se establece "Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento;

Que, en el presente caso, de las revisiones al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones emitido en el marco del Procedimiento de Selección/Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", al Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC, y a las Bases Integradas del antes mencionado procedimiento publicadas en el portal web del SEACE con fecha 22/08/2018, así como del contenido de la Carta N° 001-2018-CQ.SAC sobre solicitud de declaratoria de Nulidad del referido Proceso de Selección y Informe N° 005-2018-PCS/CP N° 01-2018, se verifica que, en efecto, no se incorporaron en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones así como lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC, según extremos denunciados y detallados en la Carta N° 001-2018-CQ.SAC, situación que implica que se haya contravenido y vulnerado lo previsto en el citado art. 52°, segundo párrafo, del RLCE;

Que, en tal sentido, de lo establecido en los num. 44.1 y 44.2 del art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – modificada por D. Leg. 1341- se desprende que la contravención de una norma legal al interior de un procedimiento de selección, como es el caso de la situación descrita en líneas precedentes por no haberse incorporado en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento N° 167-2018/OSCE-DGR-SIRC, es causal de nulidad de actos del procedimiento de selección por parte del titular de la Entidad hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por lo que habiéndose determinado y/o corroborado en el presente caso la vulneración y/o contravención de lo previsto en el art. 52°, segundo párrafo, del RLCE, es procedente se declare la Nulidad de actos del Procedimiento de Selección/Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", por parte del Gerente General del PERPG en su calidad de titular de la Entidad, debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de "Integración de las Bases", etapa en la que se cometió el vicio materia de Nulidad;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 44° num. 44.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341, y en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR/MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

¹ Aplicable al presente caso conforme a lo establecido en el art. 59° del RLCE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de actos del Procedimiento de Selección/ Concurso Público N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG", debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de "Integración de las Bases", etapa en la que se cometió el vicio materia de Nulidad.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de la presente Resolución, en un plazo no mayor del día siguiente de su emisión, al Comité de Selección reconstituido mediante Resolución de Gerencia General N° 0127-2018-GG-PERPG/GR.MOQ para el procedimiento de Selección en materia, a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura como área Usuaria en el procedimiento de Selección, y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Control Institucional.



ARTÍCULO TERCERO: Se dispone que se proceda al registro de la presente Resolución en el SEACE en un plazo no mayor del día siguiente de emitida la misma, encargándose el cumplimiento de la presente disposición a la Oficina de Administración, por intermedio del Especialista en Abastecimientos, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL